

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Auditoría De Cumplimiento: 2023-A-16000-19-1275-2024

Modalidad: Por Medios Electrónicos

Núm. de Auditoría: 1275

Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece al mandato constitucional y legal de revisar los recursos federales transferidos por medio del Ramo 33 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal considera la revisión de las 32 entidades federativas, por ser un fondo con cobertura nacional, así como de una dependencia de la Administración Pública Federal que funge como coordinadora de ese fondo.

Objetivo

Fiscalizar que la distribución y ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la entidad federativa a los municipios, las deducciones efectuadas y el pago a los terceros correspondientes, se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de las fórmulas de distribución, así como el pago y transferencia de los recursos del FORTAMUN de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las 32 Entidades Federativas y de éstas a los Municipios, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a la distribución de esos recursos, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,299,947.8
Muestra Auditada	4,299,947.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

La revisión comprendió la verificación de la distribución y ministración a los municipios de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del ejercicio 2023, aportados por la Federación al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por 4,299,947.8 miles de pesos; el importe revisado representó el 100.0% de los recursos transferidos.

Antecedentes

Como parte del proceso de descentralización del gasto hacia los gobiernos locales, el 29 de diciembre de 1997 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Los cambios entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1998 y destaca la incorporación del capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”.

En ese capítulo, se integraron cinco fondos para ser distribuidos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios. Entre ellos se encontró el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Mediante modificaciones a la norma, en 1998 y 2006, se adicionaron tres fondos para alcanzar un total de ocho.

En el artículo 36 de la LCF se establece que el FORTAMUN se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, del 2.35% de la Recaudación Federal Participable (RFP) que en el año correspondiente se estime en la Ley de Ingresos de la Federación. Para la Ciudad de México y sus alcaldías, la proporción será del 0.2123% de esa recaudación.

El FORTAMUN tiene una cobertura nacional, ya que se asigna a todos los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México (en 2023 el recurso de este fondo se destinó a 2,455 y 16, respectivamente); sus recursos son asignados a las entidades federativas y, a su vez, éstas los distribuyen y entregan a los gobiernos municipales y las alcaldías.

El artículo 38 de la LCF establece que los recursos del fondo se distribuirán entre las entidades federativas, en proporción directa con el número de habitantes que tenga cada una de éstas, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Por su parte, las entidades federativas distribuirán los recursos del FORTAMUN entre los municipios, con el mismo criterio.

En el caso de las alcaldías de la Ciudad de México (CDMX) se considerará lo siguiente: el 75.0% correspondiente a cada una será asignado de conformidad con el criterio del factor de

población residente y el 25.0% con el factor de población flotante¹, con base en las cifras publicadas por el INEGI.

El FORTAMUN representó, en promedio, el 16.8%² de los ingresos totales de los municipios, sin incluir el concepto de financiamiento, de acuerdo con cifras del INEGI, lo cual permite que los municipios dispongan de mejores condiciones y capacidades para atender sus funciones y atribuciones.

Los recursos del fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LCF, se deben destinar a la satisfacción de sus requerimientos, con prioridad en el cumplimiento de sus obligaciones financieras; el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales; la modernización de los sistemas de recaudación locales; el mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Por lo anterior, el FORTAMUN es importante en la atención de los múltiples requerimientos que implican la gestión de las administraciones municipales; además, por la diversidad y flexibilidad de sus destinos, este fondo significa también un coadyuvante destacado.

En 2023, el importe aprobado del FORTAMUN fue de 113,849,845.7 miles de pesos, lo que significó un incremento del 14.0% en términos reales, respecto de su monto en 2022. Ese monto representó el 12.3% del total de los recursos del Ramo General 33 que, para 2023, ascendió a 924,331,682.4 miles de pesos. En el periodo de 2000 a 2023, el presupuesto aprobado para el FORTAMUN registró una tasa media de crecimiento anual del 9.2% en términos nominales y del 3.8% en términos reales.

La Federación entrega a las secretarías de finanzas, o su equivalente en los estados, los recursos del fondo en 12 ministraciones mensuales y en partes iguales, conforme a un calendario publicado. Las entidades federativas disponen, a su vez, de un plazo de 5 días hábiles posteriores a su recepción para su ministración a los municipios y las alcaldías.

Bajo ese panorama, la relevancia del FORTAMUN radica en que fortalece las haciendas públicas locales; por ello, para la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es importante la fiscalización del proceso de distribución y entrega de los recursos, para que éste se realice de manera adecuada y oportuna, tanto por parte de la Federación a las entidades federativas, como de éstas a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, ya que ese proceso es una premisa fundamental para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

¹ La población flotante es la población que utiliza un territorio, pero cuyo lugar de residencia habitual es otro (Garrocho, 2011).

² Este valor se determinó con la información de 1,667 municipios para los cuales se dispuso de los registros, de un total de 2,455 que recibieron recursos del FORTAMUN en ese año, sin incluir a las alcaldías de la Ciudad de México. Lo anterior, se debió a que 793 municipios no proporcionaron los datos de sus recursos propios a ese instituto en ese ejercicio. Los municipios que no proporcionaron la información de sus ingresos al INEGI se ubican en Puebla, 210; Jalisco, 107; Yucatán, 103; Hidalgo, 79; San Luis Potosí, 51; Oaxaca, 38; Durango, 36; Tamaulipas, 34; Zacatecas 32; Nuevo León, 17; Chiapas, 14; Guanajuato, 14; Morelos, 14; Chihuahua, 11; Sonora, 11 en cada uno, y el resto (22 municipios), en 16 estados.

Por lo tanto, la fiscalización en la Cuenta Pública 2023 consideró una auditoría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como coordinadora del fondo en el ámbito federal, así como una auditoría a cada entidad federativa, es decir, un total de 33 revisiones a la distribución de los recursos del FORTAMUN.

Resultados

Transferencia del FORTAMUN a la entidad federativa

1. Con la revisión de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo (SFyA), se verificó que la entidad fiscalizada dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción y el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), la cual fue notificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en la que la Federación le transfirió mensualmente esos recursos que ascendieron a 4,299,947.8 miles de pesos, cifra que se corresponde con la reportada en la Cuenta Pública 2023 para este fondo, en su concepto de aprobado.

Distribución de los recursos del FORTAMUN

2. En 2023, la SFyA realizó el cálculo para la distribución de los recursos del FORTAMUN, entre los 113 municipios de la entidad por 4,299,947.8 miles de pesos, de conformidad con la variable y el criterio de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del fondo por 354.3 miles de pesos, de enero a noviembre de 2023, se distribuyeron entre los municipios, en tres ministraciones, en la proporción con la que se distribuyeron los recursos del fondo.

3. Con la revisión de la información presentada por la entidad fiscalizada, sobre la distribución de los recursos del FORTAMUN, se identificó que la SFyA distribuyó 101,227.4 miles de pesos entre 30 comunidades de 18 municipios, ya que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el periódico del estado el 30 de marzo de 2021, las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia³ podrán ejercer en forma directa los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio.

Asimismo, establece que en el caso de ejercer recursos presupuestales, en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Con base en esa normativa local, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), los

³ Las características de las comunidades con carácter de Tenencia están establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

convenios y las actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, la SFyA distribuyó entre 30 comunidades, una parte de los recursos del FORTAMUN que les correspondían a 18 municipios, con el criterio de la proporción poblacional, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Sin embargo, los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal señalan que el FORTAMUN es uno de los fondos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, mediante las entidades federativas.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en implementar estrategias para que los recursos del FORTAMUN no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud y los convenios con los municipios respectivos.

Asimismo, especificó que como parte integrante de los convenios se promueva y vigile que se incluyan los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como para que sea la SFyA quien les realice el pago; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente y los criterios de distribución de los recursos que serán transferidos a las comunidades; y el compromiso del municipio de registrar en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades; sin embargo, no dispuso de los convenios celebrados con los municipios, por lo que solventa parcialmente la observación.

2023-A-16000-19-1275-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realice las acciones necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, no se transfieran recursos a las comunidades que se encuentren ubicadas en municipios que no solicitaron formalmente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que se pague directamente a las comunidades con autogobierno y se disponga de los convenios debidamente formalizados, en los que los municipios reconozcan los recursos como propios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual para la Presentación de Resultados Finales y Con Observaciones Preliminares, derivada de la revisión que se realiza por medios electrónicos en los términos de lo dispuesto en los artículos 17 bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXV, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior, por Medios Electrónicos.

Transferencia y control de los recursos

4. Con la revisión de los estados de la cuenta bancaria, las hojas de liquidación a municipios y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del FORTAMUN, proporcionados por la SFyA, se verificó que de los 4,299,947.8 miles de pesos del FORTAMUN, asignados al estado de Michoacán de Ocampo, se pagaron 4,198,720.4 miles de pesos a los 113 municipios de la entidad, de los cuales se aplicaron deducciones por 87,829.4 miles de pesos a 67 municipios, por lo que se les transfirió un monto neto de 4,110,891.0 miles de pesos, de manera ágil y directa, sin limitaciones, ni restricciones, en las cuentas bancarias que los municipios habilitaron para tal efecto, dentro los primeros cinco días hábiles, a partir de que la Tesorería de la Federación (TESOFE) realizó el pago del fondo a la SFyA.

Adicionalmente, la SFyA pagó directamente 101,227.4 miles de pesos del FORTAMUN a 30 comunidades de 18 municipios, de conformidad con lo establecido en su normativa local, en las sentencias del TEEM, los acuerdos del Consejo General del IEM, los convenios y las actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, lo cual se detalla en el resultado número 5.

La SFyA transfirió 354.3 miles de pesos a los municipios y a las comunidades por concepto de los rendimientos financieros generados, de enero a noviembre de 2023, en la cuenta bancaria productiva que se utilizó para administrar los recursos del FORTAMUN, en tres pagos, en mayo, septiembre y diciembre de 2023.

Asimismo, en diciembre de 2023, la cuenta bancaria generó rendimientos por 48.9 miles de pesos y un importe menor de 0.1 miles de pesos correspondientes al saldo final, por lo que el 11 de enero de 2024, la SFyA reintegró a la Tesorería de la Federación 48.9 miles de pesos, en el plazo establecido por la normativa; además, transfirió entre cuentas un importe menor de 0.1 miles de pesos para proceder a la cancelación de la cuenta bancaria el 8 de febrero de 2024.

5. En 2023, la SFyA transfirió 101,227.4 miles de pesos del FORTAMUN a 30 comunidades de 18 municipios; al respecto, para su justificación se proporcionó documentación que consistió en acuerdos, sentencias, convenios, actas de cabildo, entre otros, mediante la cual se definieron los criterios y las fuentes de información para determinar el monto que mensualmente debía transferirse a las comunidades.

En las actas de cabildo o en los convenios de los municipios con las comunidades, se estableció que el criterio para la distribución de los recursos sería la proporción poblacional de la comunidad en el municipio, con base en el último censo de población y vivienda del INEGI, con excepción del cabildo del municipio de Tingambato, el cual autorizó que el 30.0% de los recursos fuera administrado directamente por la comunidad de San Francisco Pichataro.

Adicionalmente, los cabildos acordaron que la SFyA les transfiera directamente a las comunidades una proporción de los ingresos del municipio, lo cual se estableció en las actas de cabildo y los convenios de los municipios. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
MUNICIPIOS Y COMUNIDADES A LAS QUE SE LES ENTREGARON RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Núm.	Comunidad	Monto pagado a la Comunidad	Municipio	Fecha del Acta de Cabildo
1	El Coire	2,839.1	Aguila	15/02/2023
2	Santiago Azajo ^{1/}	1,339.9	Coeneo	18/01/2023
3	Ocumicho	3,506.1	Charapan	01/02/2022 07/07/2023
4	San Felipe de los Herreros	1,813.1	Charapan	23/05/2017 07/07/2023
5	Santa Cruz Tanaco	2,781.1	Cherán	07/01/2012 ^{2/}
6	Carapan	6,217.7	Chilchota	05/04/2022 29/08/2022
7	Jarácuaro	3,045.1	Erongaricuaro	31/08/2021 ^{3/}
8	Comachuén	5,625.9	Nahuatzen	18/05/2018 04/08/2023
9	Arantepacua ^{4/}	3,173.0	Nahuatzen	04/08/2023
10	Turícuaro	3,707.3	Nahuatzen	19/11/2021
11	Santa María Sevina	3,639.4	Nahuatzen	14/01/2020 04/08/2023
12	San Cristóbal	2,327.9	Ocampo	02/03/2023
13	Cheranatzicurín	2,664.4	Paracho	10/03/2020
14	Janitzio	2,129.1	Pátzcuaro	04/02/2022
15	San Francisco Peribán	2,163.5	Peribán	11/08/2022
16	Santa Fe de la Laguna	4,882.1	Quiroga	31/03/2021
17	Jesús Díaz Tsirio	2,437.2	Los Reyes	06/04/2022
18	Zacán	743.3	Los Reyes	25/05/2022

Núm.	Comunidad	Monto pagado a la Comunidad	Municipio	Fecha del Acta de Cabildo
19	San Benito de Palermo	1,257.9	Los Reyes	09/03/2022
20	Sicuicho	1,396.1	Los Reyes	30/11/2022
21	Pamatácuaro	1,824.4	Los Reyes	08/08/2023
22	La Cantera	4,629.3	Tangamandapio	04/06/2021
23	Tarecuato	9,459.7	Tangamandapio	17/10/2020
24	San Francisco Pichátaro	5,157.4	Tingambato	28/10/2016 ^{/5}
25	Angahuan	6,213.5	Uruapan	30/11/2021
26	Nuevo Zirosto	1,488.8	Uruapan	09/12/2022
27	San Ángel Zurumucapio	5,240.4	Ziracuaretiro	08/06/2021
28	Crescencio Morales	7,210.0	Zitácuaro	19/01/2022
29	Donaciano Ojeda	1,990.9	Zitácuaro	19/01/2022
30	San Mateo Ahuiran	323.8	Paracho	06/04/2023
Total		101,227.4		

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información de las actas de cabildo, los convenios y un oficio, todos emitidos por los ayuntamientos de los municipios.

1/ Se presentaron los datos de la última acta de cabildo ya que ésta consideró todos los acuerdos que se revisaron para la auditoría.

2/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el oficio número 002/2012 del 7 de enero de 2012.

3/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el acta de cabildo y el convenio, ambos del 31 de agosto de 2021.

4/ La SFyA no proporcionó algún documento, por parte del municipio, en el que se le otorguen las funciones y obligaciones de gobierno.

5/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el acta de cabildo y el convenio, ambos del 28 de octubre de 2016.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que “las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...

En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.

No obstante, se identificó que los CFDI emitidos por los municipios únicamente consideran los recursos que recibieron en sus propias cuentas bancarias, sin considerar los montos transferidos a las comunidades, debido a que, al autorizar la transferencia directa de los recursos a las comunidades, también transfirieron las funciones y responsabilidades de gobierno según sus actas de cabildo.

En ese sentido, si bien el artículo 115, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que “los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, los municipios no reconocen los recursos transferidos a las comunidades como propios, lo cual contraviene la normativa, ya que la obligación de su registro y gestión recae en la comunidades, las cuales no son reconocidas en la Constitución como un orden de gobierno.

Adicionalmente, el municipio de Nahuatzen promovió la controversia constitucional 69/2021, mediante la cual demandó la invalidez de los artículos 116, 117, 118 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; al respecto, el 23 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Nahuatzen, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero y sexto transitorios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021.

Sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 16,145.6 miles de pesos de manera directa de los recursos del FORTAMUN a las comunidades de Arantepacua, Comachuén, Santa Maria Sevina y Turícuaro.

De igual forma, el municipio de Tangamandapio promovió la controversia constitucional 56/2021, mediante la cual demandó la invalidez del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Tangamandapio, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021; no obstante, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 14,089.0 miles de pesos de manera directa de los recursos del FORTAMUN a las comunidades de La Cantera y Tarecuato.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 3 - Acción 2023-A-16000-19-1275-01-001

6. La SFyA, en 2023 descontó 87,829.4 miles de pesos a 67 municipios del estado para el pago de sus obligaciones con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); de ese monto, 516.0 miles de pesos correspondieron al pago para el aprovechamiento de acueductos (uso de Infraestructura hidráulica), 28,693.5 miles de pesos al pago de los derechos y aprovechamientos de aguas nacionales y 58,619.9 miles de pesos al pago de los derechos por descargas de aguas residuales.

DEDUCCIONES Y AFECTACIONES APLICADAS AL FORTAMUN PAGADOS
A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Municipio	Monto	Afectaciones	Monto
	distribuido		transferido
	(A)	(B)	(C=A-B)
Aguililla	4,453.1	107.9	4,345.2
Angamacutiro	4,510.2	186.3	4,323.9
Apatzingán	38,087.5	9,499.3	28,588.2
Briseñas	3,525.6	145.1	3,380.5
Buenavista	13,744.5	2,174.7	11,569.8
Carácuaro	2,769.5	246.7	2,522.8
Coahuayana	5,137.6	262.4	4,875.2
Coalcomán de Vázquez Pallares	1,481.4	270.6	1,210.8
Coeneo	5,840.5	82.0	5,758.5
Contepec	2,646.2	54.7	2,591.5
Copándaro	1,431.3	42.4	1,388.9
Cuitzeo	9,027.6	1,598.1	7,429.5
Charo	7,587.3	149.0	7,438.3
Chavinda	786.0	103.0	683.0
Cherán	5,286.3	1,527.5	3,758.8
Chilchota	7,627.1	1,210.9	6,416.2
Churintzio	789.7	61.2	728.5
Erongarícuaro	3,728.1	98.9	3,629.2
Gabriel Zamora	6,479.0	1,818.1	4,660.9
La Huacana	9,244.0	524.1	8,719.9
Huaniqueo	2,398.0	25.1	2,372.9
Huetamo	12,668.5	2,119.8	10,548.7
Huiramba	2,720.9	55.9	2,665.0
Indaparapeo	5,549.0	524.1	5,024.9

Municipio	Monto	Afectaciones	Monto
	distribuido		transferido
	(A)	(B)	(C=A-B)
Irimbo	4,842.2	250.2	4,592.0
Jiquilpan	2,728.3	110.3	2,618.0
Jungapeo	5,986.4	752.6	5,233.8
Madero	4,320.5	163.1	4,157.4
Maravatío	26,956.2	3,980.3	22,975.9
Lázaro Cárdenas	59,158.4	10,674.4	48,484.0
Múgica	13,803.0	3,379.3	10,423.7
Nahuatzen	3,342.8	221.2	3,121.6
Nocupétaro	1,236.9	18.3	1,218.6
Nuevo Parangaricutiro	3,166.3	935.1	2,231.2
Numarán	1,424.2	43.9	1,380.3
Ocampo	6,812.3	170.7	6,641.6
Pajacuarán	6,346.8	1,122.2	5,224.6
Panindícuaro	4,493.9	84.9	4,409.0
Parácuaro	8,098.5	483.4	7,615.1
Paracho	10,919.4	1,868.7	9,050.7
Pátzcuaro	28,984.4	7,302.3	21,682.1
Penjamillo	5,016.6	92.6	4,924.0
Peribán	2,037.3	816.2	1,221.1
Queréndaro	2,106.9	84.2	2,022.7
Sahuayo	23,686.2	8,492.4	15,193.8
San Lucas	5,335.3	72.4	5,262.9
Salvador Escalante	15,059.8	3,768.3	11,291.5
Tacámbaro	6,001.8	1,394.5	4,607.3
Tangamandapio	4,876.3	1,156.3	3,720.0
Taretan	4,705.1	122.1	4,583.0
Tepalcatepec	1,816.5	431.7	1,384.8
Tingambato	3,208.1	325.6	2,882.5
Tiquicheo de Nicolás Romero	3,874.2	35.5	3,838.7
Tlalpujahua	2,154.7	39.9	2,114.8
Tocumbo	3,720.0	234.0	3,486.0
Turicato	8,769.8	434.6	8,335.2
Tuxpan	7,774.1	462.9	7,311.2
Tuzantla	4,324.8	64.9	4,259.9
Tzintzuntzan	4,500.5	196.5	4,304.0
Villamar	4,788.1	156.3	4,631.8
Vista Hermosa	6,332.9	1,236.9	5,096.0
Yurécuaro	9,749.8	3,109.9	6,639.9

Municipio	Monto distribuido (A)	Afectaciones (B)	Monto transferido (C=A-B)
Zacapu	23,188.8	64.1	23,124.7
Zinapécuaro	14,790.9	698.5	14,092.4
Ziracuaretiro	3,807.4	185.9	3,621.5
Zitácuaro	44,336.3	9,397.2	34,939.1
José Sixto Verduzco	7,911.7	307.3	7,604.4
Total*	574,013.3	87,829.4	486,183.9

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

* Corresponde únicamente a la suma de los importes de los municipios en los que se aplicaron las deducciones.

Al respecto, se verificó que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 28 TER, establece que el FORTAMUN podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, previo acuerdo del ayuntamiento y con base en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También se dispuso del “Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto formalizar las acciones administrativas necesarias para la implementación del procedimiento de retención y pago del esquema de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores”, el cual se formalizó el 8 de julio de 2015.

Los 67 municipios, a los que se les descontaron recursos, solicitaron su adhesión y obtuvieron la autorización de CONAGUA para incorporarse al programa de regularización de pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, por lo que notificaron a la SFyA su voluntad y autorización para que les retuviera los montos necesarios con el fin de cumplir con sus obligaciones en esta materia, con cargo a sus recursos del FORTAMUN.

Los montos deducidos a los municipios se correspondieron con la relación de adeudos que emitió la CONAGUA; asimismo, se dispuso de las líneas de captura generadas y los comprobantes de sus respectivas transferencias; en todos los casos, los adeudos fueron mayores a 90 días, conforme lo señala la normativa.

Transparencia en la distribución de los recursos

7. Con la revisión de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que, el 12 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

Estado de Michoacán de Ocampo el “Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables, y metodología de la fórmula utilizada para el cálculo, distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal del año 2023.”⁴, el cual contiene la metodología de la distribución, la fuente de información de la variable utilizada, el monto de cada municipio y el calendario de ministraciones.

Asimismo, el 9 de febrero de 2023, se publicó una “FE DE ERRATAS En relación al Periódico Oficial No. 6, Sección Octava, del 12 de enero del año 2023, Tomo CLXXXII, en el que se publicó el Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables, y metodología de la fórmula utilizada para el cálculo, distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal del año 2023”⁵, en el cual se menciona que las cantidades mensuales fueron redondeadas, por lo que obtuvieron diferencias respecto del total por municipio, y en esa publicación se incluye ambos montos.

Además, las cifras publicadas se correspondieron con lo pagado a los municipios.

Fortalezas y áreas de mejora

8. Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que la gestión del proceso de distribución de los recursos del FORTAMUN de la entidad federativa a los municipios; la ministración de los recursos; la difusión de la información prevista por la normativa, y otras actividades vinculadas con ese proceso presentaron las fortalezas y áreas de mejora siguientes:

FORTALEZAS

Transferencia del FORTAMUN a la entidad federativa

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica en la que se manejaron exclusivamente los recursos del FORTAMUN que la Federación le transfirió mensualmente por partes iguales, durante el ejercicio 2023.

⁴ https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2023_2/enero/12/8a-623cl.pdf.

⁵ https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2023_2/febrero/09/8a-2623cl.pdf.

Distribución de los recursos del FORTAMUN

- El cálculo y la distribución de los recursos del FORTAMUN de cada uno de los municipios de la entidad fueron correctos.

Transferencia y control de los recursos

- Las transferencias de los recursos del fondo se pagaron dentro de los primeros cinco días hábiles, a partir de que la TESOFE realizó la transferencia de los recursos del fondo, en las cuentas bancarias que los municipios notificaron para tal efecto.
- Se canceló la cuenta bancaria que se utilizó para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN en el ejercicio 2023.

Transparencia en la distribución de los recursos

- Se publicó en el periódico oficial de difusión del Gobierno del Estado, el “Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables, y metodología de la fórmula utilizada para el cálculo, distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal del año 2023”.

Otras fortalezas

- La entidad fiscalizada dispone de áreas encargadas de los procesos de recepción, distribución y transferencia de los recursos del FORTAMUN.
- La SFyA dispone de un Sistema de Participaciones y Aportaciones que controla el cálculo y la distribución del FORTAMUN, así como los rendimientos financieros.
- La entidad fiscalizada presentó su Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el periódico oficial el 21 de diciembre de 2022, el cual regula y determina las áreas responsables de pagar los recursos del fondo a los municipios.

ÁREAS DE MEJORA

Distribución de los recursos del FORTAMUN

- La SFyA distribuyó 101,227.4 miles de pesos del FORTAMUN de 18 municipios entre 30 comunidades, conforme a su normativa local, sin atender lo que señala la normativa federal.

Transferencia y control de los recursos

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo ministró directamente recursos del FORTAMUN a 30 comunidades, según lo que señala su normativa local, en incumplimiento de la norma federal y de las sentencias del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La entidad fiscalizada no dispuso del 35.2% de los CFDI correspondientes al pago de los recursos del FORTAMUN 2023.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó realizar las acciones de control necesarias e implementar estrategias para que los recursos del FORTAMUN no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud y de los convenios con los municipios respectivos, así como para gestionar y resguardar los CFDI que emitan los municipios por la recepción de los recursos del FORTAMUN, con lo que se solventa lo observado.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Recomendación.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el proceso por el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo distribuyó y pagó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) a los municipios de la entidad federativa. El importe auditado fue de 4,299,947.8 miles de pesos, lo que representó el 100.0% de los recursos asignados por ese concepto.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Para la gestión del FORTAMUN, la entidad fiscalizada dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica en la que se manejaron los recursos que la Federación le transfirió mensualmente y por partes iguales.

La entidad federativa justificó los descuentos efectuados a los municipios por el pago de los derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, y cumplió con sus obligaciones de transparencia, ya que publicó, en los plazos establecidos en la normativa, los montos distribuidos a cada municipio y el calendario de ministraciones.

No obstante, se identificó que la entidad fiscalizada distribuyó y pagó los recursos del fondo a 30 comunidades de 18 municipios sin que exista un documento que sustente formalmente la solicitud, a la Secretaría de Finanzas y Administración, para su pago, o de convenios, en los que los municipios reconozcan los recursos como propios; además, no dispuso del 35.2% de los CFDI, correspondientes al pago de los recursos del FORTAMUN 2023.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo cumplió, en general, con las disposiciones normativas respecto de la distribución, ministración y transparencia de la información de los recursos del FORTAMUN a los municipios de la entidad federativa, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia de las actividades correspondientes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Berenice Lezama Méndez

Dr. Constantino Alberto Pérez Morales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio SFA/DASA/1389/2024, del 24 de septiembre de 2024, que se anexa a este informe; mediante el cual presentó información con el propósito de atender lo observado; con el análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se determinó que atendió el resultado 8 y parcialmente los resultados 3 y 5.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

Morelia, Michoacán; 24 de septiembre de 2024

DR. CONSTANTINO ALBERTO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FEDERACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 49, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y para dar atención a las cédulas de resultados para revisiones por medios electrónicos notificadas mediante oficio **DGEGF/0362/2024** derivadas de la auditoría número **1275** con título "**Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**" de la Cuenta Pública 2023, se presenta mediante buzón digital, la documentación comprobatoria y justificativa de las aclaraciones realizadas para la atención de los siguientes resultados:

NUM. DEL RESULTADO: 3
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.1
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión de la información presentada por la entidad fiscalizada, sobre la distribución de los recursos del FORTAMUN, se identificó que la SFyA distribuyó 101,227,399.19 pesos entre 30 comunidades de 18 municipios, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el periódico del estado el 30 de marzo de 2021, las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia¹, podrán ejercer en forma directa los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio.

Asimismo, establece que, en el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Con base en esa normativa local, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), los convenios y las actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, la SFyA distribuyó entre 30 comunidades, una parte de los recursos del FORTAMUN que les correspondían a 18 municipios, con el criterio de la proporción poblacional, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Sin embargo, los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal señalan que el FORTAMUN es uno de los fondos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, mediante las entidades federativas.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25, 36, 37 y 49

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1275_APRFOP_002, denominada Anexo "1".



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/538/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo "Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.
2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

NUM. DEL RESULTADO: 5
PROCEDIMIENTO NÚM.: 3.1
DESCRIPCION DEL RESULTADO:

En 2023, la SFyA transfirió 101,227,399.19 pesos del FORTAMUN a 30 comunidades de 18 municipios; al respecto, para su justificación se proporcionó documentación que consistió en acuerdos, sentencias, convenios, actas de cabildo, entre otros, mediante la cual se definieron los criterios y las fuentes de información para determinar el monto que mensualmente debía transferirse a las comunidades.

En las actas de cabildo o en los convenios de los municipios con las comunidades, se estableció que el criterio para la distribución de los recursos sería la proporción poblacional de la comunidad en el municipio, con base en el último censo de población y vivienda del INEGI, con excepción del cabildo del municipio de Tingambato, el cual autorizó que el 30.0% de los recursos fuera administrado directamente por la comunidad de San Francisco Pichataro.

Adicionalmente, los cabildos acordaron que la SFyA les transfiera directamente a las comunidades una proporción de los ingresos del municipio, lo cual se estableció en las actas de cabildo y los convenios de los municipios. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente Cabe señalar que, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que "las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal... En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior"

No obstante, se identificó que los CFDI emitidos por los municipios únicamente consideran los recursos que recibieron en sus propias cuentas bancarias, sin considerar los montos transferidos a las comunidades, debido a que, al autorizar la transferencia directa de los recursos a las comunidades, también transfirieron las funciones y responsabilidades de gobierno según sus actas de cabildo.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

En ese sentido, si bien el artículo 115, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley" y, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, los municipios no reconocen los recursos transferidos a las comunidades como propios, lo cual contraviene la normativa, ya que la obligación de su registro y gestión recae en las comunidades, las cuales no son reconocidas en la Constitución como un orden de gobierno. Adicionalmente, el municipio de Nahuatzen promovió la controversia constitucional 69/2021, mediante la cual demandó la invalidez de los artículos 116, 117, 118 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; al respecto, el 23 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Nahuatzen, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero y sexto transitorios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021.

Sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 16,145,569.05 pesos de manera directa de los recursos del FORTAMUN a las comunidades de Arantepacua, Comachuén, Santa María Sevina y Turicuaro.

De igual forma, el municipio de Tangamandapio promovió la controversia constitucional 56/2021, mediante la cual demandó la invalidez del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Tangamandapio, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021; sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 14,089,030.35 pesos de manera directa de los recursos del FORTAMUN a las comunidades de La Cantera y Tarecuato.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25, 36, inciso a, 37 y 49; la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 56/2021; y a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 69/2021.

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1275_APRFOP_002, denominada Anexo "1".

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/538/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo "Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

NUM. DEL RESULTADO: 8
PROCEDIMIENTO NÚM.: 5.1
DESCRIPCION DEL RESULTADO:

Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que la gestión del proceso de distribución de los recursos del FORTAMUN de la entidad federativa a los municipios; la ministración de los recursos; la difusión de la información prevista por la normativa, y otras actividades vinculadas con ese proceso, presentaron las fortalezas y áreas de mejora siguientes:

FORTALEZAS

Transferencia del FORTAMUN a la entidad federativa

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica en la que se manejaron exclusivamente los recursos del FORTAMUN que la Federación le transfirió mensualmente por partes iguales, durante el ejercicio 2023.

Distribución de los recursos del FORTAMUN

- El cálculo y la distribución de los recursos del FORTAMUN de cada uno de los municipios de la entidad fueron correctos. Transferencia y control de los recursos.
- Las transferencias de los recursos del fondo se pagaron dentro de los primeros cinco días hábiles, a partir de que la TESOFE realizó la transferencia de los recursos del fondo, en las cuentas bancarias que los municipios notificaron para tal efecto.
- Se canceló la cuenta bancaria que se utilizó para la recepción y administración de los recursos del FORTAMUN en el ejercicio 2023.

Transparencia en la distribución de los recursos

- Se publicó en el periódico oficial de difusión del Gobierno del Estado, el "Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables, y metodología de la fórmula utilizada para el cálculo, distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, FORTAMUNDF para el ejercicio fiscal del año 2023".

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

Otras fortalezas

- La entidad fiscalizada dispone de áreas encargadas de los procesos de recepción, distribución y transferencia de los recursos del FORTAMUN.
- La SFyA dispone de un Sistema de Participaciones y Aportaciones que controla el cálculo y la distribución del FORTAMUN, así como los rendimientos financieros.
- La entidad fiscalizada presentó su Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el periódico oficial el 21 de diciembre de 2022, el cual regula y determina las áreas responsables de pagar los recursos del fondo a los municipios.

ÁREAS DE MEJORA

Distribución de los recursos del FORTAMUN

- La SFyA distribuyó 101,227,399.19 pesos del FORTAMUN de 18 municipios entre 30 comunidades, conforme a su normativa local, sin atender lo que señala la normativa federal.

Transferencia y control de los recursos

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo ministró directamente recursos del FORTAMUN a 30 comunidades, según lo que señala su normativa local, en incumplimiento de la norma federal y de las sentencias del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La entidad fiscalizada no dispuso del 35.2% de los CFDI correspondientes al pago de los recursos del FORTAMUN 2023.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25, 36, inciso a y 49; la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 56/2021, y a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 69/2021.

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1275_APRFOP_002, denominada Anexo "1".

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/538/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo "Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.
2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1389/2024
Expediente	AUD. 1275 "FORTAMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

3. Implementar las acciones necesarias para gestionar y resguardar los comprobantes fiscales (CFDI) que emitan los municipios por la recepción de los recursos del FORTAMUN.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C.P. MARIA TERESA TAPIA ZAVALA
DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE ANTE LA ASF

C.c.p. - L.A.E. Luis Navarro Garcia.- Secretario de Finanzas y Administración del Estado. Para su conocimiento.
- Expediente
- Minutario
- MTTZ/IZC/JSG/fgf

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023



NOMBRE DEL DOCUMENTO O ARCHIVO QUE SE FIRMA: SPA-DASA-1389-2024.ASP

NÚMERO DE FOLIOS DE LAS QUE CONSTA EL DOCUMENTO FIRMADO: 6

NOMBRE: MARIA TERESA TAPIA ZAVALA

CARGO: DIRECTORA DE ATENCION Y SEGUIMIENTO A AUDITORIAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUTORIDAD FIRMANTE: GOB. MICH. - GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EL PRESENTE DOCUMENTO DE FIRMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17 TER. PRACCIÓN VI. DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS NÚMEROS 3.3.3, 3.3.6, PRACCIÓN II, 2.4.2 Y 2.4.3 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRONICOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2023.

UUID: 077F238D0F67573580805D0C4C14391088F35808E038D4086C31A1A7F3A32

Sello Digital del SAT:

077F238D0F67573580805D0C4C14391088F35808E038D4086C31A1A7F3A32

Sello Digital de Timbre:

077F238D0F67573580805D0C4C14391088F35808E038D4086C31A1A7F3A32

RFC: TAJ274053028A

Fecha y Hora de Estampado: 2024-09-24T19:15:08

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Transferencia del FORTAMUN a la entidad federativa
2. Distribución de los recursos del FORTAMUN
3. Transferencia y control de los recursos
4. Transparencia en la distribución de los recursos
5. Fortalezas y áreas de mejora

1. Transferencia del FORTAMUN a la entidad federativa

Verificar que la Federación enteró los recursos del FORTAMUN a la entidad federativa mensualmente en una cuenta bancaria específica y productiva. Revisar que el total transferido se correspondió con la cifra publicada por la SHCP.

2. Distribución de los recursos del FORTAMUN

Verificar que la entidad fiscalizada calculó la distribución de los recursos del FORTAMUN entre los municipios, así como, en su caso, la mecánica utilizada para distribuir los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del fondo.

3. Transferencia y control de los recursos

Verificar que el Gobierno del Estado entregó a los municipios, de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, los recursos del FORTAMUN, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria.

Acreditar, de conformidad con los plazos previstos en la normativa, que la entidad fiscalizada reintegró a la TESOFE los recursos disponibles en la cuenta bancaria utilizada para la administración del FORTAMUN.

Constatar que las deducciones de los recursos del FORTAMUN, correspondientes a los municipios, se justificaron y documentaron de acuerdo con lo establecido en la normativa. Asimismo, revisar que éstas se pagaron a los terceros correspondientes.

4. Transparencia en la distribución de los recursos

Verificar que la entidad fiscalizada publicó en su órgano oficial de difusión, con las características establecidas en la normativa, a más tardar el 31 de enero de 2023, la distribución del FORTAMUN y el calendario de ministraciones. Además, constatar que existe congruencia entre las cifras publicadas y las pagadas a los municipios.

5. Fortalezas y áreas de mejora

Identificar las fortalezas y áreas de mejora que tuvo el Gobierno del Estado respecto de los procedimientos anteriores, así como la existencia de áreas responsables de su implementación, con sus respectivos manuales o documentos análogos.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (SFyA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Coordinación Fiscal: artículos 36, 37 y 49.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 56/2021, y a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 69/2021.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.